



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 136 -2023 – GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 27 ABR. 2023

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 036-2023-GRAP/08/DRAJ., de fecha 26/04/2023, el Memorandum N° 0763-2023-GRAP/06/GG, de fecha 25/04/2023, el Informe N° 137-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 24/04/2023, el Informe N° 249-2023-GRAP/GRI-SGED., de fecha 24/04/2023, el Informe N° 355-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 21/04/2023, el Informe N° 087-2023.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV., de fecha 21/04/2023, la Carta N° 024-2023-BAA-SE-GRA, de fecha 20/04/2023, el Informe N° 014-2023-EEAU-SUPERVISOR-GRA., de fecha 20/04/2023, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 208°, referente a Recepción de la Obra y plazos, numeral 208.1. establece claramente que, "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. Asimismo, en el numeral 208.2. **Dentro de los dos (2) días hábiles** siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, **la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.** De igual forma según numeral 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;

Que, según Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 14/04/2022, la entidad encarga al Contratista Consorcio Imperio, la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac"**, contratada bajo el sistema de contratación a suma alzada, estableciendo como monto contractual la suma de S/ 4'331,170.01, con un plazo de ejecución contractual de 180 d.c.;

Que, según Contrato Directoral Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 30/12/2019, la entidad contrata al Sr. Bernardo Alanoca Aragón, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", estableciendo como monto contractual la suma de S/ 275,499.29, con un plazo de ejecución contractual de 210 d.c.;

Que, según cuaderno de Obras en el asiento N° 374 de fecha 19/04/2023, el Residente de obra señala que se ha concluido con la ejecución de la obra, por lo que en cumplimiento del art. 208° numeral 208.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se cumple con la anotación de la culminación de la obra y se solicita la recepción de la misma; asimismo, se tiene que según el asiento de obra N° 375 de fecha 19/04/2023, el supervisor de obra, verifica el desarrollo de la obra de manera continua y coordinada con la residencia y alcanzando las observaciones oportunamente en el desarrollo de la obra es que se da por concluido la obra (...);

Que, mediante la Carta N° 024-2023-BAA-SE-GRA, de fecha 20/04/2023, el Ing. Bernardo Alanoca Aragón, Representante legal del Consultor – Supervisor de obra, remite el certificado de conformidad de la obra y solicitud para la conformación de comité de recepción de obra, que fuera emitido por el supervisor de obra Ing. Efraín Álvarez Unda, en mérito al Informe N° 014-2023-EEAU-SUPERVISOR-GRA, en el cual señala.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



136

a) El residente de obra Arquitecto Saúl Quispe Rivas a asentado en cuaderno de obra en el asiento N° 374 indicando la culminación de la obra por lo que esta supervisión verificada los trabajos incluido las observaciones hechas progresivamente durante la conclusión de diferentes partidas y levantadas por la residencia cumple en comunicar que la obra se concluyó satisfactoriamente el día 19 de abril del 2023 por lo que en cumplimiento de RICE según el art. N°208 numeral 208.1 Es que se pide la conformación de comité de recepción de obra al Gobierno regional de Apurímac. Para que de esta manera se dé por cerrado el proyecto de la referencia. b) Se adjunta el certificado de conformidad de la supervisión y así poder tramitar la conformación del comité de recepción de obra y posteriormente la liquidación de obra. c) Del análisis se verifica que la obra ya se concluyó satisfactoriamente por lo que en cumplimiento del Art. N° 208 numeral 208.1 del RLCE. se debe de conformar el comité de recepción para de esta manera cumplir con el cierre de la obra. d) Así mismo se adjunta el certificado de conformidad de obra por parte del Supervisor indicando los metrados ejecutados de la obra principal y d ellos dos adicionales aprobados por la entidad según resolución las que fueron concluidos;

Que, mediante el Informe N° 087-2023-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV, de fecha 21/04/2023, el Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde – Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión emite la PROPUESTA PARA CONFORMACION DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, en el marco de Ley de Contrataciones del Estado; además recomienda que la Dirección Regional de Salud Apurímac – (RED de SALUD – GRAU), participe como veedor en la recepción de Obra;

Que, mediante el Informe N° 355-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 21/04/2023, el Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela - Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el Pronunciamiento y Propuesta para la Conformación del Comité de Recepción de Obra, con integrantes conformados por un Presidente y 05 miembros para el cumplimiento de procedimiento de recepción de obra;

Que, mediante el Informe N° 249-2023-GRAP/GRI-SGED, de fecha 24/04/2023, el Ing. Hover Zarate Quispe - Sub Gerente de Estudios Definitivos, ACREDITA el personal Profesional para la Recepción de Obra, designando al Ing. José Gregorio Soto Rodríguez con CIP N° 49271, para integrar el Comité de Recepción de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac";

Que, mediante el Informe N° 137-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 24/04/2023, el Ing. Washington Altamirano Guillen – Gerente de Infraestructura, ACREDITA al C.D. Herbert J. López Peña, para integrar el Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac";

Que, según el Memorandum N° 0763-2023-GRAP/06/GG/, de fecha 25/04/2023, la Gerencia General remite la solicitud de conformación de comité de recepción de proyecto y, dispone evaluar dicha solicitud y se proyecte la resolución correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, según el Informe Legal N° 036-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26/04/2023, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene el sustento sobre la conformación del comité de recepción de obra y en el cual se concluye que: a) El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, está debidamente delimitado por la el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF. b) De la revisión de los aspectos formales como justificación y sustento tecnico, se ha podido verificar que el supervisor de obra, y las áreas técnicas de la entidad, conforme lo establecido por el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (art. 208°), han cumplido con emitir sus pronunciamientos sobre la conformación del comité de recepción de obra; es decir, se ha acreditado el aspecto de fondo; por consiguiente, cuenta con el sustento tecnico y legal que hace procedente su aprobación. c) El expediente que contiene la solicitud de "conformación de comité de recepción de obra", ha sido presentado por el Consultor – supervisor de obra; asimismo, se cuenta con el informe de revisión, evaluación del Coordinador de Obras por Contrata, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y del Gerente Regional de Infraestructura quienes acreditan al personal profesional y otorgan opinion favorable para la "conformación de comité de recepción de obra"; por tanto, este despacho, considera prudente aprobar la "conformación de comité de recepción de obra". d) El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no constituyendo aval del sustento tecnico, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis del informe; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara aprobado la "conformación de comité de recepción de obra";

Que, la Recepción de Obra es responsabilidad del Órgano de Administración y de los funcionarios designados por la Entidad sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna; por tanto, la Entidad procederá a designar una Comisión de Recepción según corresponda la naturaleza de los trabajos quienes verifican el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente Técnico del Proyecto culminado, el mismo determina en forma





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



136

objetiva la calidad de los trabajos y las valorizaciones reales de la Obra. En consecuencia, resulta necesario la conformación del Comité de Recepción de la Obra denominada: por Contrata: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac";

Que, la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, en materia de contrataciones del estado, como la descrita en el literal q) "conformar el comité de recepción de obra", esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el art. 8°, inciso 8.2), del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "(...) el titular de la entidad, puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga dicha (...). Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, los informes técnicos, y opiniones técnicas del Supervisor de obra, del Coordinador de Obras por Contrata, asignado a este proyecto, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y el Gerente Regional de Infraestructura y conforme establece el Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA., el TUO de la Ley N° 30225 denominado Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 344-2018-EF; deviene en precedente conformar el comité de recepción de obra;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y consagradas en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR**, el Comité de Recepción de la Obra denominada: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

NOMBRES APELLIDOS	CARGO
Ing. Washington Altamirano Guillen - DNI N° 41830065	Presidente
C.D. Herbert Jerónimo López Peña - DNI N° 10289491	1er Miembro
Ing. José Gregorio Soto Rodríguez – DNI N° 23821067	2do Miembro
Ing. José David Sánchez Chauca – DNI N° 31024289	3er Miembro
Ing. Joel Adolfo Quispe Medina – DNI N° 70671475	4to Miembro
Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde – DNI N° 40782280	5to Miembro

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER**, que el comité deberá instalarse de manera inmediata, cuyas acciones deberán de ceñirse conforme a las normas legales de Contrataciones del Estado y su Reglamento Vigente.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, en el día el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros integrantes de la Comisión de recepción de obra, al Representante Legal del consorcio Imperio, en su dirección sito en Av. Perú N° 313 (frente a la UTEA), Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac (fcallalic@gmail.com - fgerencia@orioncyc.com), al supervisor de obra Sr. Bernardo Alanoca Aragón, en su dirección sito en Jr. Arica N° 545 – Distrito y Provincia de Abancay – Región Apurímac (bernardoalanoca@hotmail.com), para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



136

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR**, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las áreas técnicas encargadas del control y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra, deberán cautelar la observancia del marco legal.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;**



**CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

